

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA PROCURADURÍA AGRARIA, LA SSPC Y EL RAN A INVESTIGAR Y ASISTIR A LOS EJIDATARIOS Y, EN SU CASO, SANCIONAR LO OCURRIDO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL EJIDO DE ZARAHEMPLA, EN LA LOCALIDAD DE SAN QUINTÍN, ENSENADA, BC, A CARGO DE LA SENADORA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, Senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Asamblea la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 30 de diciembre, se denunciaron a las autoridades locales, la invasión del Ejido de Zarahemla, en la localidad de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California, en el que más de 200 personas armadas con distintos objetos dañaron terrenos de producción agrícola, derribaron cercos, y las casas (de bloque, concreto y madera) donde habitaban los ejidatarios dentro del predio 128 del fraccionamiento Rancho San Ramon, en la Delegación Vicente Guerrero dentro del ejido Zarahemla en el Municipio de Ensenada, Baja California.

Entre las denuncias realizadas a través de la línea de atención a la ciudadanía “911”, se señalaron la usurpación de invasores armados, quienes fueron identificados y promovidos por un excandidato a edil del PRD quien responde al nombre de Dewayne Carlos Hafén López.

Dichas denuncias fueron desatendidas, por lo que el Presidente del Comisariado Ejidal, en compañía de otros miembros del ejido y familiares de estos igualmente afectados, acudieron a denunciar el delito que se estaba cometiendo en flagrancia en el Batallón De Infantería número 67 militar, siendo atendidos por Zózimo Gutiérrez y por el encargado de la Guardia Nacional, quien manifestó que no para poder intervenir el ejercito y la guardia nacional antes debíamos acudir al ministerio publico a levantar una denuncia de los hechos; por lo que el presente del comisariado ejidal se comunicó por vía telefónica con Francisco Javier Hernández encargado de la guardia nacional de la zona quien le manifestó que estaba enterado de los hechos que enviarían dos unidades a observar pero que era todo lo que podrían hacer por lo anterior tanto el presidente del comisariado ejidal como los miembros de la comunidad que lo acompañaban acudieron a la agencia del ministerio público del fuero común en San Quintín a levantar su respectiva querrela.

Además de las casas habitación que incendiaron y quemaron, estas acciones, afectaron producciones de ejote, cebolla, fresa, jitomate, y otros productos agrícolas de consumo local y de exportación, que perjudicaron a distintas familias de la región quienes, en un ambiente de crisis económica, lo que menos necesitan es perder su medio de sustento y generación de ingresos, toda vez, que esto implica doblar jornadas laborales, con un menor tiempo de aprovechamiento de los ciclos agrícolas.

Cabe resaltar que, dentro de las denuncias realizadas, se señaló la agresión sobre un menor de edad que tuvo que ser hospitalizado, distintas personas presentaron golpes o lesiones por tal enfrentamiento. así como los daños materiales sufridos en los vehículos de los ejidatarios.

Asimismo, durante las agresiones recibidas por los invasores, los ejidatarios hicieron un llamado al cuerpo de la Guardia Nacional para solicitar su intervención y evitar un conflicto que pudiese presentar daños irreversibles o la pérdida de vidas ante la presencia de individuos con posesión de armas.

El lote 128 se encuentra en posesión del ejido Zarahemla, desde el año de 1974. A la fecha existe una sentencia del tribunal agrario con numero de expediente 445/ 2019 en donde consta que dicho predio tiene mas de 35 años en posesión del ejido.

En la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano consta que dicho predio 128 del ejido Zarahemla tiene el carácter de Terreno Nacional y desde el 25 de Noviembre del 2019 se encuentra en trámite ante dicha dependencia la solicitud de enajenación vía onerosa y fuera de subasta de dicho predio al cual se le asigno el folio No. 1408 de control interno que se encuentra en tramite.

Pese a lo anterior y que dicha categoría de terreno nacional es imprescriptible por la vía civil, un hijo de ejidataria aprovechando la confianza de los demás integrantes del ejido, solicitó en préstamo una pequeña fracción de dicho predio, sin embargo abusando de la confianza que en él se depositó, simuló un juicio de prescripción positiva en expediente numero 598/10 (por la vía civil), mediante el cual obtuvo una fraudulenta sentencia civil de prescripción por la totalidad del lote 128, lo cual es contrario al derecho que rige los terrenos nacionales como es el caso. Emitido por el licenciado Amado Salvador Rios Vela que emitió la sentencia en mención, a la fecha se encuentra destituido de su cargo por prestarse a simulaciones judiciales como lo fue en este caso.

Pese a todo lo anterior, sin orden judicial ni cumpliendo con el procedimiento legal necesario para el efecto; el hijo de la ejidataria beneficiado con la sentencia ilegítima de prescripción civil, quien responde al nombre de Dewayne Carlos Hafén López, contrato a sueldo y ofreció terrenos gratuitos dentro del predio 128 que aquí se menciona, a más de 200 personas, quienes bajan con instrucciones y siguiendo al primero, de forma violenta el día 30 de diciembre de 2020, invadieron, destruyeron los cercos, quitando postes y quemando casas de los ejidatarios que allí habitaban y los lanzaron de forma violenta fuera de dicho predio de su propiedad. cuando se invade el predio 128 también destruyeron el cerco perímetro que había colocado el ejido al rededor de el predio 129 el cual esta dotado en una ampliación a Ejido Zarahemla en 1991

Ante lo anterior, a la fecha se encuentran realizando las denuncias correspondientes con numero de caso 0201-2020-17536 ante la fiscalía estatal y se solicitan la atención y auxilio de las autoridades competentes para conocer de los hechos que aquí se informan.

De esta forma y bajo juicios penales promovidos por el excandidato, ha logrado que al menos 15 ejidatarios e hijos de ejidatarios denunciados en carácter de particulares, fueran acusados por despojo, lo cual implica una clara violación a los derechos de posesión de tierras de los ejidatarios de la localidad.

Ante esto, la fracción VII del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales, estableciendo que el Estado será protector de la propiedad de la tierra bajo esta figura, tanto para el asentamiento humano como las actividades productivas.

Asimismo, la Ley Agraria, en sus artículos 4º, 11º, 14º, 16º, 22º, y 46º, establecen las formas y figuras de aprovechamiento ejidal, partiendo desde la responsabilidad del Ejecutivo de salvaguardar la integridad de los núcleos ejidales, hasta las formas en como la asamblea y los ejidatarios individuales, pueden validar el otorgamiento de tierras para su explotación productiva por terceros, únicamente bajo la aprobación de las formas de gobierno que establece tanto la Constitución como la Ley Agraria, siendo en este caso la Asamblea el órgano supremo, donde radican las decisiones de mayor impacto sobre la propiedad ejidal.

De esta manera, corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Procuraduría Agraria y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, intervenir desde cualquiera de sus respectivas atribuciones, con la intención de proteger y salvaguardar los mejores intereses del Ejido de Zarahemla y evitar el despojo de tierras a familias de productores quienes en estos tiempos necesitan de sus cosechas para procurar el bienestar de sus integrantes.

Al respecto, el artículo 135 de la Ley Agraria, señala claramente que es la Procuraduría Agraria, el organismo de la Administración Pública Federal encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere esta ley y su reglamento, a lo cual el artículo 136, señala en sus fracciones II y III que debe asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley; y promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria.

En concreto, la propia legislación en materia agraria señala que debe haber un acompañamiento tanto de la Procuraduría Agraria que proteja la integridad y el patrimonio de las y los propietarios de las tierras de carácter ejidal.

Adicional a lo anterior, cabe destacar que el artículo 148 de la Ley Agraria determina que el Registro Agrario Nacional (RAN), es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que tiene por objeto el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación del 27º Constitucional y la propia Ley en cuestión.

Por lo tanto, el RAN, debe brindar la asistencia técnica necesaria a las y los ejidatarios en materia documental que garantice la y procure la tenencia de la tierra para su uso habitacional o productivo.

Ahora, respecto al artículo 156 de la ley anteriormente citada, refiere que cualquier autorización sobre conversión de propiedad ejidal a dominio pleno y de éste al régimen ejidal, así como la adquisición de tierra por sociedades mercantiles o civiles, deberán dar aviso al RAN, por lo que el conflicto bajo el cual se encuentran los ejidatarios del Valle de San Quintín, debe contar con el apoyo de este órgano para dar resolución definitiva en materia de posesión de las tierras en disputa.

Por último, el Programa Institucional Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 de la Procuraduría Agraria, establece en su punto 6 sobre “Objetivos Prioritarios”, establece lo siguiente:

Objetivos prioritarios del Programa Institucional

- 1.- Impulsar la defensa de los derechos individuales y colectivos de los núcleos agrarios para preservar el territorio, a partir del enfoque de derechos humanos, la convencionalidad y la aplicación de los principios que rigen al juicio agrario.
- 2.- Fortalecer la integración de medios alternativos como la conciliación y el respeto a la propiedad social para dar solución a los conflictos agrarios, respetando la cultura, los usos y costumbres, así como para preservar la paz social y fomentar la justicia agraria.
- 3.- Promover la democracia participativa, la cohesión y la paz social en los núcleos agrarios para fortalecer sus capacidades productivas, reducir las brechas de desigualdad que afectan a mujeres, jóvenes, pueblos indígenas y afroamericanos, y propiciar sus oportunidades de desarrollo sostenible.
- 4.- Contribuir a garantizar certeza jurídica y seguridad documental en los núcleos agrarios, a fin de disminuir la brecha de desigualdad en materia de ordenamiento territorial y ambiental, mediante la regularización y titulación de solares urbanos.

Fuente: Ver, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604071&fecha=03/11/2020

Por lo tanto, entre los 5 objetivos prioritarios del Programa Institucional de la Procuraduría, se establece de forma expresa y clara la responsabilidad de este organismo para defender los intereses de las y los ejidatarios, que en el pasado reciente, fueron amedrentados y en algunos casos lesionados, por los intereses particulares de un individuo político a quienes aseguran distintas denuncias cuenta con el respaldo y complicidad de distintos representantes del Gobierno Federal para incurrir en un despojo de esta naturaleza.

Así, es que queda representado que las responsabilidades tanto de la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional tienen expresas para proteger la integridad de la población rural y agraria.

En este sentido el Grupo Parlamentario de MORENA en el Senado de la República, sensible a los acontecimientos ocurridos y observador de la protección de los derechos de la población ejidal y comunal debe procurar y solicitar el correcto funcionamiento de las organizaciones en la materia para proteger el patrimonio y el bienestar de esta población.

De esta manera, es necesario que las autoridades correspondientes en la materia particularmente partiendo de la Procuraduría Agraria, además de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, intervengan de forma pronta para regularizar la situación que aqueja al Valle de San Quintín, pues de lo contrario, el hacer caso omiso implicará una mayor afectación al bienestar de los ejidatarios bajacalifornianos y sus familias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, investiguen y sancionen los hechos ocurridos el pasado 30 de diciembre de 2020 en el ejido de Zarahemla, en la localidad de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California, donde se afectaron producciones agrícolas y familias ejidales; y a su vez remitan un informe a esta Asamblea sobre las resoluciones que emitan ambas autoridades que den respuesta a la situación de la tenencia ejidal en dicha localidad.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Registro Agrario Nacional para que, en coordinación con la Procuraduría Agraria, intervengan y brinden toda la asesoría técnica y jurídica correspondiente para garantizar la tenencia de la tierra del ejido de Zarahemla, en la localidad de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California, y evitar el despojo de las tierras a las y los ejidatarios que vulneren su bienestar personal y familiar.

Suscrito el 13 de enero de 2021 en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo
(rúbrica)